

**INCIDENTE SOBRE CALIFICACIÓN  
DE VOTOS RESERVADOS JUICIO  
DE INCONFORMIDAD**

**EXPEDIENTE: SUP-JIN-54/2012**

**ACTOR: PARTIDO DEL TRABAJO**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:  
CONSEJO DISTRITAL DEL  
INSTITUTO FEDERAL  
ELECTORAL, CORRESPONDIENTE  
AL DISTRITO ELECTORAL  
FEDERAL 31 CON CABECERA EN  
NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE  
MÉXICO**

**TERCERO INTERESADO: PARTIDO  
REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL**

**MAGISTRADO PONENTE:  
CONSTANCIO CARRASCO DAZA**

**SECRETARIOS: MA. LUZ SILVA  
SANTILLÁN Y HECTOR DANIEL  
GARCÍA FIGUEROA**

México, Distrito Federal, a diecisiete de agosto de dos mil doce.

**VISTOS**, para resolver, los autos del juicio de inconformidad identificado con la clave **SUP-JIN-54/2012**, promovido por el Partido del Trabajo, por conducto de su representante ante la autoridad responsable, en contra del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal 31 con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México, a fin de controvertir la validez de los

## SUP-JIN-54/2012

resultados consignados en el acta de cómputo distrital, por considerar que se actualizan diversas causales de nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla que precisa en su escrito de demanda, y

### RESULTANDO:

**I. Antecedentes.** De lo narrado por el actor, en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

**1. Sentencia incidental de nuevo escrutinio y cómputo.** En sesión pública de tres de agosto de dos mil doce, este órgano jurisdiccional resolvió sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo del actor, en el sentido de considerarla parcialmente fundada, por lo cual se resolvió ordenar el nuevo escrutinio y cómputo de las siguientes casillas:

CONSECUTIVO	CASILLA	TIPO
1	3068	B
2	3716	C1
3	3068	C1
4	3517	C2
5	3687	C1
6	3705	C2
7	3695	C1

**2. Diligencia de nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional.** En cumplimiento de la resolución precisada en

el punto que antecede, el ocho de agosto de dos mil doce, se llevó a cabo la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo de las mencionadas casillas en las instalaciones del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal 31 con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México

**3. Apertura de sobres con votos reservados.** De conformidad con lo establecido en el punto 10, del apartado relativo a los efectos de la sentencia de la resolución interlocutoria de tres de agosto pasado, en el que se dispuso:

“10. En el acto de apertura de cada casilla, se le concederá el uso de la palabra al representante del partido político que desee objetar la calificación de determinado voto, para que manifieste los argumentos que sustenten su dicho. Para tal efecto, se ordenará agregar copia autenticada y numerada consecutivamente de los votos objetados en el paquete electoral correspondiente, y guardar los originales en sobre cerrado para ser calificados por la Sala Superior al momento de dictar sentencia, a los cuales se les anotará, en la parte superior derecha del reverso de cada boleta, el número de casilla al que corresponda y un número consecutivo con lápiz, según el orden en que sean discutidos.”

Se procede a la apertura del (los) sobre (s) que contiene los votos reservados para efecto de proceder a su calificación.

**C O N S I D E R A N D O :**

**PRIMERO. Actuación colegiada.** La materia sobre la que versa la resolución que se emite, compete a la Sala

## **SUP-JIN-54/2012**

Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, actuando en forma colegiada, conforme al criterio reiteradamente sostenido por este órgano jurisdiccional, como se advierte de la tesis de jurisprudencia 11/99, consultable de la página trescientos ochenta y cinco (385) a la página trescientos ochenta y siete (387) de la “Compilación 1997-2010. Jurisprudencia y Tesis en materia electoral”, volumen 1, intitulado “Jurisprudencia”, publicada por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**.

Lo anterior debido a que, en el caso, se trata de determinar la validez o nulidad de los votos reservados en la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional llevada a cabo el ocho de agosto de dos mil doce, en las instalaciones del 31 Consejo Distrital Electoral del Instituto Federal Electoral, con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México.

Por tanto, lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, porque se decidirá respecto de la validez o nulidad de los votos reservados, de ahí que se deba estar a la regla establecida en la citada tesis de jurisprudencia;

por consiguiente, debe ser esta Sala Superior, actuando en colegiado, la que emita la decisión que en derecho proceda.

**SEGUNDO. Calificación de los votos objetados en la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional.** Con fundamento en los artículos 21 bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, 273, 274, 277, y 279 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este órgano jurisdiccional procede a realizar la calificación de los votos reservados para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional, llevada a cabo el ocho de agosto de dos mil doce, en las instalaciones del 31 Consejo Distrital Electoral del Instituto Federal Electoral, con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México, respecto de las casillas que a continuación se precisan.

CONSECUTIVO	CASILLA	TIPO
1	3068	B
2	3716	C1

En efecto, deben calificarse los votos reservados durante la diligencia de recuento, por haber sido objetados por alguno de los representantes de los partidos políticos asistentes a la misma, con el objetivo de poder determinar si éstos deben ser considerados como votos nulos o si, por el contrario, revelan la voluntad clara del electorado para emitir su sufragio a favor de

## **SUP-JIN-54/2012**

algún partido, coalición o candidato y, así, estar en posibilidad de sumar los votos a quien corresponda y recomponer, por último, el cómputo distrital de elección, con las modificaciones atinentes.

Para la calificación de los votos, se observarán las reglas establecidas en el artículo 277 ya invocado, que dispone:

### **“Artículo 277**

1. Para determinar la validez o nulidad de los votos se observarán las reglas siguientes:
  - a) Se contará un voto válido por la marca que haga el elector en un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, atendiendo lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo inmediato anterior;
  - b) Se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada; y
  - c) Los votos emitidos a favor de candidatos no registrados se asentarán en el acta por separado.”

De igual forma, en este caso, hay que tomar en cuenta los principios a que se refieren los artículos 39 y 41 de la Constitución General de la República, consistentes en que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo; que éste ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados; que los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los

programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 4 del Código Electoral Federal dispone que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación del ciudadano, para integrar los órganos del Estado de elección popular; que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible y que quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.

Lo anterior pone de manifiesto la relevancia que tiene el ejercicio de votar, así como la importancia de que quede patentizada la verdadera voluntad de los electores al momento de emitir el sufragio.

Los artículos 252, 259, 265, 274, 276 y 277 del invocado código, ponen de relieve la importancia de la boleta electoral como forma legal a través de la cual, el ciudadano ejerce su derecho de votar de manera libre, secreta y directa, así como la importancia de las boletas en conjunto, como instrumentos que demuestran de manera objetiva, cuál fue la voluntad soberana del pueblo en los comicios.

A través del voto, los ciudadanos eligen a las personas físicas que van a ocupar los cargos de elección popular correspondientes, pues la finalidad última del proceso electoral es la elección de la persona física que ocupará el cargo, como resultado de la voluntad de la ciudadanía, aun cuando pueda

## **SUP-JIN-54/2012**

producir, también, consecuencias jurídicas distintas a la determinación del titular de un cargo de elección popular, como son, por citar alguno, la base para que los partidos políticos puedan mantener su registro; empero, se insiste, la importancia fundamental del voto se relaciona con la determinación del triunfador en una contienda electoral.

Sentado lo anterior, debe precisarse que los reproducidos lineamientos que fija el artículo 277 de la ley electoral invocada, para determinar la validez o nulidad de los votos, es coherente, precisamente, con el principio relativo al respeto irrestricto de la voluntad incorporada al voto, por lo que, se considera válido cuando la voluntad del elector es clara y no hay lugar a dudas sobre el sentido de su decisión, mientras que debe anularse cuando esa voluntad no está expresada en forma indubitable, corolario a lo cual, al existir incertidumbre respecto a qué candidato, partido o coalición el elector quiso otorgar su voto, tal sufragio debe anularse. Empero, es de señalarse, que en tales lineamientos, no se hace alusión alguna al caso en que, aun existiendo diversos signos, señales, leyendas o cualesquier tipo de marcas en varios de los emblemas plasmados en la boleta electoral, correspondientes a los entes políticos contendientes, excluyentes o complementarios entre sí, dejan ver la clara voluntad del elector en votar por tal o cual candidato o partido, siendo indudable que esta circunstancia extraordinaria debe valorarse en congruencia con la finalidad del sufragio y no sólo constreñirlo a las normas establecidas de forma limitada en la legislación electoral, que sólo regulan situaciones normales de



marcación de votos de los cuales no se pueda deducir con objetividad real y contundente, cuál fue la intención del sufragio, como en el caso de que el sufragante, por ejemplo, marque en forma similar dos o más emblemas, porque en tal acontecer no se sabe respecto de quién orientó su voluntad, en cuyo supuesto es claro que el voto será inválido.

La manera de acatar todas las disposiciones invocadas es interpretar lo asentado en la boleta, que al fin y al cabo, es la forma jurídica que patentiza de manera legal el sentido de la voluntad del elector en el momento de sufragar, distinguiéndose si en la boleta existe certeza en la voluntad del elector, en lo atinente a que sufragó por uno u otro partido o coalición.

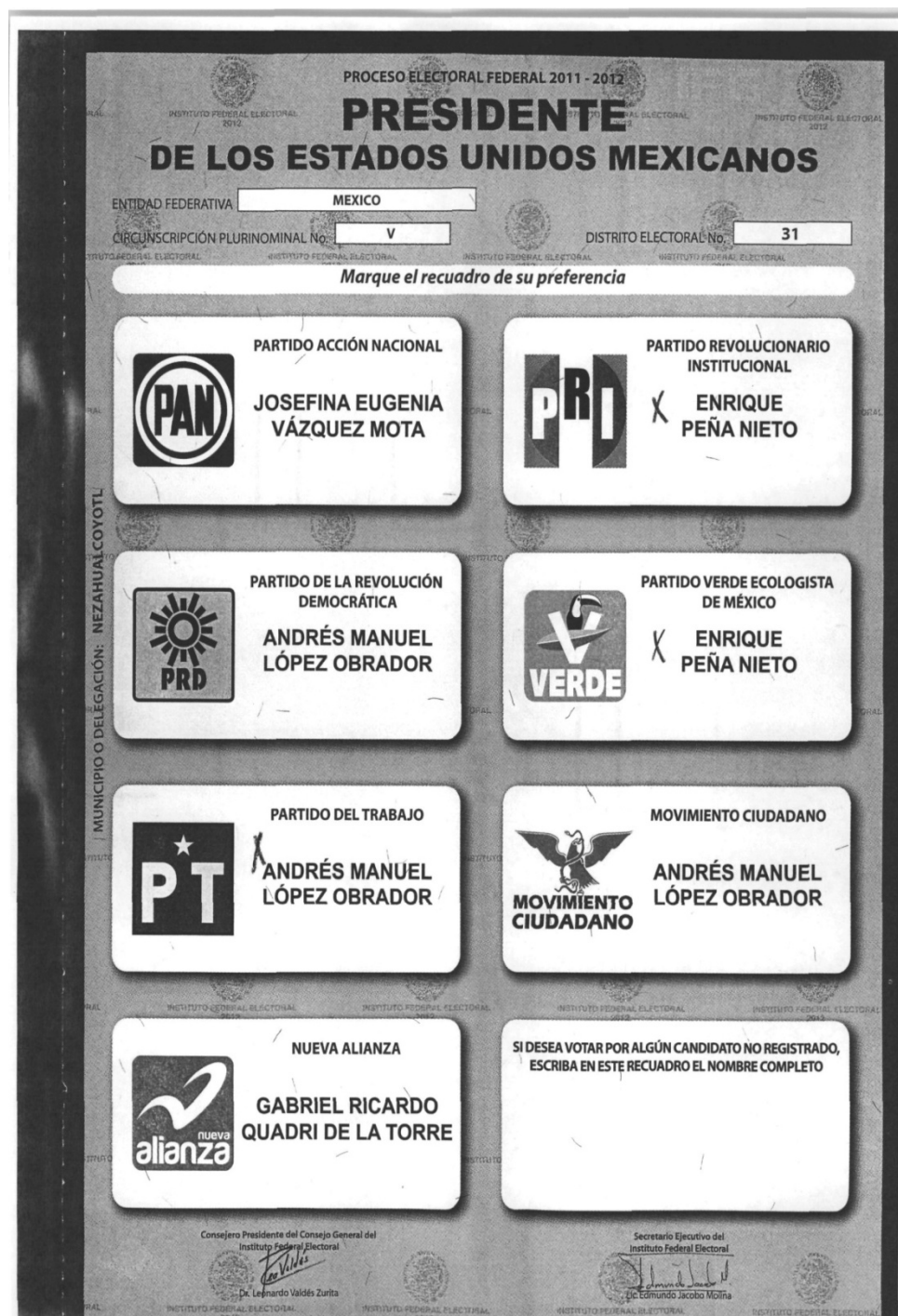
Derivado de lo anterior, se analizaran los votos reservados en el orden en que se asentaron en el “ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA DILIGENCIA JUDICIAL ORDENADA EN LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA RECAÍDA A EXPEDIENTE SUP-JIN-54/2012”, en las diversas casillas que fueron objeto de nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional:

Respecto del nuevo escrutinio y cómputo de la votación emitida en las casillas **3068 B** y **3716 C1**, los representantes de los partidos políticos comparecientes a la diligencia, hicieron notar que hubo dos votos que al momento del escrutinio y cómputo de la elección, habían sido considerados válidos, pero que al observarlos son nulos por estar marcados, el primero, en

**SUP-JIN-54/2012**

el recuadro del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Verde Ecologista de México, y del Partido del Trabajo, y el segundo, en el recuadro del Partido Verde Ecologista de México, y del Trabajo.

Para mayor claridad, se inserta la imagen de las boletas a continuación:



PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011 - 2012

# PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ENTIDAD FEDERATIVA  CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL No.  DISTRITO ELECTORAL No.

*Marque el recuadro de su preferencia*

 <p><b>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL</b> <b>JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA</b></p>	 <p><b>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</b> <b>ENRIQUE PEÑA NIETO</b></p>
 <p><b>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA</b> <b>ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</b></p>	 <p><b>PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO</b> <b>ENRIQUE PEÑA NIETO</b></p>
 <p><b>PARTIDO DEL TRABAJO</b> <b>ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</b></p>	 <p><b>MOVIMIENTO CIUDADANO</b> <b>ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</b></p>
 <p><b>NUEVA ALIANZA</b> <b>GABRIEL RICARDO QUADRI DE LA TORRE</b></p>	<p><b>SI DESEA VOTAR POR ALGÚN CANDIDATO NO REGISTRADO, ESCRIBA EN ESTE RECUADRO EL NOMBRE COMPLETO</b></p>

MUNICIPIO O DELEGACIÓN: NEZAHUALCOYOTL

Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral  
*Leónidas*  
Dr. Leonardo Valdés Zurita

Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral  
*Edmundo Jacobo Molina*  
Dr. Edmundo Jacobo Molina

## SUP-JIN-54/2012

De estas imágenes, se advierte que en las boletas se colocó una cruz en tres recuadros, y en dos recuadros, respectivamente, de modo que, no puede contarse un voto a favor de un candidato, en el que, habiéndose marcado el recuadro del partido político por el que participa, existan otras marcas en la boleta que favorezcan a un ente político o entes políticos diferentes que no se encuentren coaligados con el partido político del cual, el recuadro ya fue señalado.

Por lo tanto, al estar marcado más de un recuadro, en las boletas de análisis, los votos deben considerarse nulos.

Realizada la calificativa correspondiente, por parte de este órgano jurisdiccional, de las boletas reservadas en la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo, y con el propósito de hacer patente de una manera sintética los resultados individuales en cada casilla, para efecto de determinar a qué partido político o coalición o, en su caso, votos nulos, deben ser asignadas cada uno de los votos reservados que fueron calificados en la presente resolución, se inserta un cuadro con los datos indicados:

CONSECUTIVO	CASILLA	TIPO	CALIFICACIÓN
1	3068	B	NULO
2	3716	C1	NULO

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN CON LA VALORACIÓN DE LOS VOTOS RESERVADOS																	
No.	CASILLA 3068 B	RESULTADOS DE LA VOTACIÓN												CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTACIÓN VÁLIDA	VOTOS NULOS	VOTACIÓN EMITIDA
																	
		40	72	110	3	6	13	4	33	36	9	2	0	2	330	4	334
		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	+1	-
		40	72	110	3	6	13	4	33	36	9	2	0	2	330	5	335

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN CON LA VALORACIÓN DE LOS VOTOS RESERVADOS																	
No.	CASILLA 3716 C1	RESULTADOS DE LA VOTACIÓN												CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTACIÓN VÁLIDA	VOTOS NULOS	VOTACIÓN EMITIDA
																	
		37	91	128	4	2	5	5	25	45	5	1	0	0	348	8	356
		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	+1	-
		37	91	128	4	2	5	5	25	45	5	1	0	0	348	9	357

Por lo expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**ÚNICO.** Se tienen por calificados los votos reservados en los términos de la presente interlocutoria.

**Notifíquese personalmente** al actor y al tercero interesado, en los respectivos domicilios señalados en autos;

**SUP-JIN-54/2012**

por **correo electrónico** al Consejo Distrital responsable; y por **estrados** a los demás interesados. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 28, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. Conste.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS**

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADO**

**MARÍA DEL CARMEN  
ALANIS FIGUEROA**

**CONSTANCIO CARRASCO  
DAZA**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**MANUEL GONZÁLEZ  
OROPEZA**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**SALVADOR OLIMPO NAVA  
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN  
PENAGOS LÓPEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO**